

I.2.8. Acuerdo 8/CG 19-06-15 por el que se aprueba la Normativa de Encuestas.

Normativa de Encuestas de Actividad Docente de la Universidad Autónoma de Madrid

Contenido

1. Presentación.....	1
2. Objetivos.....	2
3. Marco general y condiciones básicas para aplicar las encuestas.....	2
4. Derechos y deberes de los implicados en las encuestas.....	3
5. Difusión y uso de los resultados de encuestas	6
6. Base de datos institucional de resultados de encuestas de actividad docente y garantía de confidencialidad.....	7
7. Reclamaciones y sugerencias	7
8. Mecanismos de revisión.....	7
9. Anexos en la página web del GEEI.....	8
10. Disposición final	8

1. Presentación

Los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), en su título V, recogen que la promoción y la garantía de la calidad docente es uno de los fines esenciales de la política de la UAM.

Nuestra Universidad ha sido pionera en la utilización de las encuestas con el objetivo de mejorar su práctica docente. En la actualidad, las Universidades recogen la opinión de sus grupos de interés sobre la docencia impartida, generalmente con encuestas. Las agencias de evaluación universitarias, para la acreditación del profesorado universitario y de las titulaciones que se imparten, exigen información de la satisfacción de los estudiantes, egresados, docentes, personal de administración y servicios y empleadores con los estudios y la actividad docente.

Desde la aprobación por Consejo de Gobierno del “Procedimiento de Aplicación de las Encuestas de Actividad Docente UAM”, el 14 de julio de 2005, se han producido grandes cambios en la estructura de los estudios y en la docencia de la Universidad, así como en la forma de realizar las encuestas de actividad docente, que han hecho que dicho procedimiento haya quedado obsoleto.

En la actualidad, las encuestas sobre docencia son una fuente de información en los procesos de seguimiento de titulaciones y de evaluación de la calidad del profesorado. Es necesario disponer de un proceso de encuestas que satisfaga los siguientes requisitos: proporcionar información de

todas las asignaturas, procesar los datos en el menor tiempo posible para poder dar los resultados en los plazos requeridos y ser sostenible en términos de recursos humanos y materiales.

2. Objetivos

Con esta normativa se establece el marco general y las condiciones para la aplicación de las encuestas de actividad docente y los derechos y deberes de todos los implicados en el proceso, incidiendo también en el uso de los resultados de estas encuestas para detectar puntos fuertes y proponer acciones de mejora. Comunicarlo a los colectivos encuestados es necesario para mejorar la participación en las encuestas.

En esta normativa también se regulan aspectos básicos relacionados con la protección de datos personales y las garantías de confidencialidad de los resultados del profesor y de anonimato de los encuestados. Por último, también se prevé el sistema de recogida de sugerencias y reclamaciones sobre la encuesta, y se determina quiénes son los órganos colegiados encargados de supervisar las encuestas de actividad docente y su mejora.

3. Marco general y condiciones básicas para aplicar las encuestas

Las encuestas de actividad docente se aplicarán obligatoriamente a los estudios oficiales de la UAM que estén sometidos al necesario seguimiento interno y externo que estipula la ley para su mejora continua. No se encuestarán las materias de planes de estudio en extinción (porque ya se ha decidido que sean sustituidos por otros que deben empezar a ser evaluados).

El marco muestral de estas encuestas lo constituye la información de ordenación académica recogida en las bases de datos institucionales de la UAM (asignaturas, grupos y subgrupos, matriculados, profesores, horarios, etc.), concretamente en la herramienta de gestión universitaria SIGMA.

Las encuestas oficiales de actividad docente serán telemáticas. Los centros podrán organizar y gestionar el refuerzo presencial que consideren oportuno para garantizar una participación mínima.

Las condiciones básicas de aplicación de estas encuestas son:

- No se encuestará sobre asignaturas o planes de baja ocupación a efectos de estas encuestas. La Comisión de Coordinación Académica podrá aprobar excepciones debidamente motivadas. El Protocolo de Aplicación de Encuestas de Actividad Docente, aprobado por la Comisión de Coordinación Académica y publicado en la página web del Gabinete de Estudios y Evaluación Institucional, establecerá el umbral de baja ocupación.
- No se encuestará sobre profesores que hayan impartido menos de diez horas de docencia presencial en el grupo de matrícula y en los subgrupos vinculados al mismo.

- Se considerará que el encuestado tiene suficiente información para poder valorar la docencia recibida o impartida transcurridas tres cuartas partes del período docente de una asignatura, o de la parte correspondiente a un profesor.
- Si no se recogen al menos cinco respuestas o el diez por ciento de las respuestas posibles, los resultados se considerarán no válidos y no se tendrán en cuenta para el cálculo de los resultados globales, ni aparecerán en los certificados oficiales. Se informará al profesor y al coordinador del título destacando su falta de validez.

Se habilitarán mecanismos para facilitar la obtención de los datos de satisfacción de los títulos interuniversitarios, bien a través de la aplicación de encuestas conjuntas, bien mediante la coordinación de las oficinas de calidad de todas las universidades implicadas, en función de lo estipulado en el convenio regulador del título.

La utilización de encuestas no oficiales, con los mismos objetivos y alcance que las encuestas oficiales de actividad docente, deberá estar autorizada previamente por la Comisión de Garantía de Calidad del Centro y en ningún caso eximirá de promover la realización de las encuestas oficiales. El GEEI no avalará resultados de encuestas no oficiales en cuya gestión no ha intervenido; tampoco analizará los datos recogidos, elaborará informes o emitirá certificados.

4. Derechos y deberes de los implicados en las encuestas

Se indican a continuación los derechos y deberes en relación con las encuestas de actividad docente, de los distintos implicados en el proceso de encuestas.

Los estudiantes tienen el derecho y el deber de:

- Participar en las encuestas de actividad docente expresando su opinión.
- Conocer los resultados de las encuestas que no vulneren el derecho de protección de datos y la confidencialidad de los mismos según se contempla en el Título Quinto de los Estatutos de la UAM. Estos resultados pueden ser consultados a través de las aplicaciones institucionales. Tal como regula el artículo 61.4 de los Estatutos de la UAM, pueden acceder a todos los resultados a través de sus representantes en Consejo de Gobierno, Junta de Centro y Consejo de Departamento.
- Ser informados de las acciones de reconocimiento y mejora de la docencia, realizadas como consecuencia de los resultados de las encuestas.

Los delegados y los representantes de estudiantes tienen el derecho y el deber de:

- Conocer el procedimiento de realización de las encuestas y poder informar a sus compañeros.
- Participar en la coordinación de la realización de encuestas o en su caso, apoyar a la persona que se encargue de la encuesta en clase.

- Tal como regula el artículo 61.4 de los Estatutos de la UAM, conocer la participación y los resultados de las encuestas. Los representantes de estudiantes los pueden solicitar a los órganos de gobierno de los centros; los delegados pueden conocerlos a través de sus representantes en los órganos de gobierno.
- Incentivar la participación en las encuestas.
- Participar en actividades de auditoría del sistema de encuestas si se les convoca para este fin o lo solicitan.
- Participar en los debates sobre la calidad y mejora de la docencia usando los resultados de encuestas.

Los docentes tienen el derecho y el deber de:

- Conocer el procedimiento de realización de las encuestas y poder informar a sus alumnos.
- Comprobar que la información recogida en las bases de datos institucionales responde a la realidad de la docencia que está impartiendo.
- Tener encuestas de todas las asignaturas en que imparte docencia, de acuerdo con lo dispuesto en esta normativa.
- Incluir la realización de las encuestas dentro de la programación de sus asignaturas y pedir su realización como una actividad docente más, no evaluable.
- Conocer la participación en las encuestas a través de las bases de datos institucionales o consultando al GEEI.
- Promover la implicación de los estudiantes en la realización de las encuestas. Podrá motivar a sus alumnos informando sobre la necesidad de las encuestas y comunicando los cambios realizados en las asignaturas como consecuencia de los resultados de encuestas de cursos anteriores.
- Conocer los resultados de las encuestas a través de las aplicaciones institucionales.
- Solicitar al GEEI la subsanación de los errores detectados en sus informes de resultados de encuestas. Se dispondrá de un plazo de un mes desde la comunicación de los informes provisionales. Una vez subsanados los posibles errores, quedará cerrada la base de datos correspondiente a ese curso y se podrán emitir los informes globales.
- Disponer de un informe histórico de resultados de las encuestas de opinión de los estudiantes, así como de certificados oficiales emitidos por el GEEI.
- Publicar sus resultados de encuestas de actividad docente por las mismas vías que distribuye otra información relativa a sus asignaturas.
- Colaborar en los planes de mejora docente de su departamento.

Los Directores de Departamento, en su ámbito de competencias, tendrán los siguientes derechos y deberes:

- Incluir en el orden del día de los Consejos de Departamento correspondientes la promoción de realización de las encuestas o la evaluación de los resultados obtenidos en las mismas.

- Conocer la participación en las encuestas y hacer el seguimiento del nivel de representatividad de las mismas para sus profesores adscritos.
- Sin perjuicio de la confidencialidad de los resultados del profesor, establecida en el Título Quinto de los Estatutos de la UAM, disponer de los resultados de encuestas de actividad docente a las áreas, secciones departamentales u otras unidades docentes del departamento que consten en su reglamento.
- Comunicar a sus profesores adscritos las campañas de encuestas y potenciar la participación de los docentes en las encuestas a ellos dirigidos, recordándoles que deben facilitar la realización de encuestas conforme a lo recogido en esta normativa.
- Poner en marcha planes de mejora docente del departamento. Enviar dichos planes, para su conocimiento, a los Vicedecanos de Calidad y Profesorado de su centro.

Los Coordinadores de la titulación y las Comisiones de Garantía Interna de la Calidad de los Centros, en sus ámbitos de competencias, tendrán los siguientes derechos y deberes:

- Disponer de un procedimiento dentro del Sistema de Garantía Interno de Calidad del Título (SGIC) para analizar los resultados de las encuestas de actividad docente y proponer planes de mejora.
- Sin perjuicio de la confidencialidad de los resultados sobre la actividad docente de los profesores, disponer de todos los resultados de encuestas relacionados con el título.
- Colaborar con los departamentos en la elaboración de los planes de mejora docente.
- Comunicar y difundir la información sobre las encuestas.
- Motivar a la participación en las encuestas de los colectivos encuestados.

Los Decanos/Directores de Centro, en su ámbito de competencias, o las personas en quienes deleguen, tendrán los siguientes derechos y deberes:

- Incluir en el orden del día de las Juntas de Centro correspondientes, la promoción de realización de las encuestas o la evaluación de los resultados obtenidos en las mismas.
- Sin perjuicio de la confidencialidad de los resultados sobre la actividad docente de los profesores, disponer de todos los resultados de encuestas relacionados con su Centro.
- Colaborar en las campañas de comunicación de las encuestas ya hacer el seguimiento del nivel de representatividad de las mismas, con la finalidad de potenciar la participación de los colectivos a los que se dirigen las encuestas de actividad docente.
- Si procede o lo consideran necesario, organizar y gestionar el refuerzo presencial para la realización de estas encuestas.

El GEEI y el Vicerrectorado del que dependa, tendrán las siguientes competencias en relación a las encuestas de actividad docente:

- Realizar campañas de comunicación institucional sobre los SGIC de los títulos/Universidad, contextualizando estas encuestas dentro de los mismos.
- Coordinar las campañas generales de comunicación de la encuesta y promover la participación en las encuestas.

- Administrar la aplicación de encuestas online y procurar su mejora continua.
- Facilitar información puntual sobre la participación en las encuestas durante las campañas.
- Adecuar en lo posible los plazos a las necesidades de cada Centro o título.
- Elaborar los informes correspondientes.

5. Difusión y uso de los resultados de encuestas

Se elaborarán distintos informes con el objetivo de facilitar el seguimiento y mejora de las titulaciones, aportar indicadores para la evaluación de la calidad docente de los profesores y para difundir los resultados de encuestas en la comunidad universitaria y la sociedad en general. El detalle de los distintos informes se puede consultar en el Protocolo de Aplicación de Encuestas de Actividad Docente que apruebe la Comisión de Coordinación Académica y que estará publicado en la página web del GEEI.

Los informes salvaguardarán el anonimato de los encuestados. Los resultados de las encuestas sobre la actividad docente del profesor son confidenciales, sin perjuicio de lo establecido en el Título Quinto de los Estatutos de la UAM. Se recabará el consentimiento expreso de los docentes para poder publicar sus resultados nominativos de encuestas pudiendo ser revocado en cualquier momento. Los responsables académicos custodiarán los resultados de cada curso escolar y harán un uso confidencial de los mismos, pudiendo poner dichos resultados a disposición de los órganos colegiados que soliciten su consulta.

Se harán públicos anualmente los resultados globales de cada curso académico y se informará de los mismos en el Consejo de Gobierno y en aquellos órganos que se considere pertinentes. Dicha información pública hará referencia a distintos niveles: UAM, Centros, Titulaciones y Departamentos.

El uso de los resultados individuales de las encuestas destinados a la publicación de estudios tendrá que cumplir una serie de criterios y dependerá de la puesta en marcha de un proyecto institucional conjunto:

- Las investigaciones tendrán carácter institucional y los resultados esperados supondrán un beneficio para la comunidad universitaria.
- Serán impulsados por el Equipo de Gobierno, atendiendo tanto a propuestas de los miembros de la comunidad universitaria como por iniciativa propia.
- En su desarrollo intervendrán los responsables técnico y político de la base de datos.
- Las propuestas de miembros de la comunidad universitaria se remitirán por escrito dirigido al responsable de la base de datos, exponiendo el objeto, ámbito de estudio, metodología de trabajo, descripción detallada de los datos necesarios, previsión de la publicación de resultados, y especificación del director del trabajo y personas implicadas.
- En todo informe resultante se citará la fuente de los datos utilizados.

Se cumplirán asimismo los criterios establecidos por la Comisión de Ética de la investigación y todos los sistemas de protección de datos personales.

6. Base de datos institucional de resultados de encuestas de actividad docente y garantía de confidencialidad

Los resultados individuales de cada profesor quedarán incluidos en una base institucional de datos. El uso y gestión de dicha base de datos cumplirá la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

La responsabilidad última del uso de la base de datos corresponde al Vicerrectorado que tenga delegadas las competencias en materia de evaluación. La responsabilidad técnica de la incorporación, mantenimiento y manejo de los datos corresponde a la Dirección del GEEI, como unidad designada por los Estatutos de la UAM y por encargo del Consejo de Gobierno de realizar las encuestas.

7. Reclamaciones y sugerencias

Cualquier miembro de la comunidad universitaria implicado en las encuestas podrá remitir por escrito cualquier reclamación o sugerencia que estime oportuno, utilizando para ello los medios habilitados al efecto, a saber: mediante formulario de sugerencias en la web para profesores y estudiantes, por correo interno o por correo electrónico a encuesta.profesorado@uam.es.

Todas las reclamaciones deberán ser analizadas y respondidas; según su alcance, las respuestas a las mismas se darán en un plazo mínimo de dos días y un máximo de treinta. Se llevará un registro anual de reclamaciones presentadas, de las respuestas emitidas, así como del tiempo de respuesta a las mismas.

Las sugerencias emitidas se incorporarán a un informe anual de comentarios y sugerencias que se hará público en la web institucional.

8. Mecanismos de revisión

Los distintos informes obtenidos, las directrices institucionales o las exigencias externas con relación a actuaciones en materia de actividad docente podrán dar origen a modificaciones del sentido y procedimiento de las encuestas.

Las posibles modificaciones a esta normativa se expondrán en una reunión de revisión anual de la Comisión de Coordinación Académica, que elevará las propuestas de cambio al Consejo de Gobierno para su aprobación. Se harán públicas en la web del GEEI.

La Comisión de Coordinación Académica será la encargada de decidir la composición de los grupos de trabajo encargados de realizar la revisión del procedimiento de encuestas o de algunas de las propuestas de cambio y que deberán contar con representantes de los distintos colectivos implicados en las encuestas.

El calendario de encuestas de cada campaña, el Protocolo de Aplicación de Encuestas de cada curso y las acciones de mejora derivadas de las revisiones del proceso de encuesta, serán aprobados en la Comisión de Coordinación Académica y publicados en la web del GEEI.

9. Anexos en la página web del GEEI

El Protocolo de Aplicación de Encuestas de Actividad Docente describirá detalladamente el modelo y el procedimiento de encuestas vigente y desarrollará algunos aspectos de esta normativa. Para garantizar la transparencia y eficacia del proceso este documento estará actualizado y publicado en la página web del GEEI.

La planificación de las encuestas, su seguimiento y acciones de mejora también serán públicos en la página web del GEEI. Se documentará el estado de las acciones de mejora de encuestas en la Memoria Anual del GEEI.

10. Disposición final

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOUAM, quedando anuladas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la misma. Tras la debida publicidad institucional, se aplicará en su totalidad a las encuestas que se deban realizar en el siguiente curso académico.